



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Ingeniero N° 236 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 01 JUN 2023

DICTAMEN N° 277

Ref.:E6-2023-25381-Ae S/Proyecto Decreto Autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa la provisión y reemplazo de INV/HV y de los tubos de Rayos X de 4 MHU, Modelo CXB-400C del tomógrafo computado TOSHIBA/CANON, modelo ACTIVION 16, del Servicio de Diagnóstico por imagen del Hospital "Dr. Julio C. Perrando".

//- CALIA DE ESTADO

**AI**  
**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.**

Se toma intervención en la actuación de referencia, que fue remitida con diecinueve (19) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 13, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos invocados en su Considerando, se Autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa con la firma Canon Medical Systems Argentina S.A. la provisión y reemplazo de INV/HV y de los tubos de rayos X de 4 MHU, modelo CXB-400C del tomógrafo computado Marca Toshiba/Canon, Modelo Activion 16, del Servicio de Diagnóstico por imagen del Hospital "Dr. Julio C. Perrando"; encuadrando la misma en el marco de lo establecido en el artículo 133, inc. e) de la Ley Provincial Nro. 1092-A.

A e-parte 1, obra nota del Dr. Edgardo Santa Cruz, Jefe a/c del Servicio de Diagnóstico por Imágenes dirigida a la Directora del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", solicitando la adquisición de INV/HV y de los tubos de rayos X de 4 MHU, modelo CXB-400C del tomógrafo computado Marca Toshiba/Canon, Modelo Activion 16, del Servicio de Diagnóstico por imagen del Hospital "Dr. Julio C. Perrando y elevando presupuestos de la firma Canon Medical Systems Argentina S.A.

A e-parte 3, se agrega V° B° de la Subsecretaría de Salud.

A e-parte 10, se agrega Reporte SAFyC.

A e-parte 11, se agrega factibilidad presupuestaria actualizada de parte de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud Pública.

A e-parte 12, se incorpora Certificado de Representación Exclusiva en la República Argentina de la firma CANON MEDICAL SYSTEMS ARGENTINA S.A..

A e-parte 15, obra intervención de Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular.

A e-partes 16 y 17, obran intervenciones de las Subsecretarías de Política Económica y de la Subsecretaría de Hacienda, dependientes del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A e-parte 19, obra Dictamen Nro. 565 del Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo que no tiene objeciones desde el aspecto estrictamente jurídico para realizar.

Analizadas las presentes actuaciones, de los considerandos del Proyecto de Decreto -obrante a e-parte 13- surge que, la medida que se propicia y que se pretende encuadrar en la excepción del Art. 133, inciso e) de la Ley 1092-A, se funda en el certificado de representación exclusiva de la firma Canon Medical Systems Argentina S.A..

Que esta Fiscalía de Estado ha dictaminado, en antecedentes similares, con relación a los requisitos que resultan necesarios ser cumplimentados a los fines de un correcto encuadre jurídico en la excepción legislada en el inciso e) del art. 133 de la Ley

1092-A -antes Art. 132 de la Ley 4787-, (A.S. E6-2015-12739-E) E6-2021-6381-E, entre otras).

Por lo que cabe recordar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse -por definición- de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.).

En conclusión, encontrándose acreditados los extremos antes señalados en virtud de las constancias incorporadas a la presente actuación, se gira en devolución la misma a fin de la prosecución del trámite en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficio de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4841 P° 557 T° 1  
M. FEDERAL 1986 - P° 700  
D.N.I. 30.088.612